



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
Lucia Darriba Folgueira
Juan José Viera González
María Nuria Moares Cespón
Salah Eddine Chehaib Charfaoui
Evangolina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
Raquel Acosta Santana
José Manuel Díaz Rodríguez
María Clementina da Silva Bello
José Benito Alonso Placeres

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor
Miguel Ángel Graffigna Alemán
María Soledad Placeres Hierro

Grupo Mixto

Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Miriam de León Fábregas

AUSENTES

Pedro Armas Romero, excusado por motivos personales
María de los Ángeles Acosta Pérez, excusada por motivos de salud

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús Jorge Moreno y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº4928/2024, de 18 de noviembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el Viceinterventor Accidental de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veinte miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 17 de octubre de 2024, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En este punto de la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, y al amparo de lo dispuesto en el art.91.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde-Presidente procede a alterar el orden de los asuntos incluidos en el orden del día, procediendo a lo previsto en el punto duodécimo en el orden del día, relativo a la toma de posesión del cargo del concejal D. Faustino Eulogio Cabrera Viera, a fin de facilitar el ejercicio de su derecho fundamental al cargo representativo en la presente sesión, pudiendo así participar de forma completa en la presente sesión. El contenido del punto se puede examinar en el orden del día correspondiente en el presente acta.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MC 16/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 24 de octubre de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 14 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SERVICIOS SOCIALES



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos nº MC 16/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, en uso de las competencias en mí delegadas por la Alcaldía Presidencia emito lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Servicios Sociales se incoó expediente para la aprobación de Suplemento de Crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Segundo.- Con fecha de 23 de octubre, se emitió Memoria por la Alcaldía Presidencia, en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Tercero.- Con fecha de 23 de octubre se informó FAVORABLE por el Interventor Municipal del Ayuntamiento de Pájara.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por ello, la Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y Servicios Sociales en uso de las competencias en mi delegadas por la Alcaldía Presidencia según Resolución 2623/2024, de 29 de mayo (BOP nº 68, de 05 de junio de 2024), eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nºMC/16/2024, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

MC 16/2024: DOTACIÓN ECONÓMICA PARA CAAF Y DOTACIÓN DEL MUSEO DE ARTE MODERNO DE PÁJARA

AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS

ORG.	PROG.	ECON.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	942.	46710	Consorcio de abastecimiento de aguas a Fuerteventura (P3500005H)	935.427,10
	336.	68900	Protección y gestión del Patrimonio Histórico – Artístico. Otros gastos en inversiones en bienes patrimoniales	431.317,00
	336.	64004	Protección y gestión del Patrimonio Histórico – Artístico. Propiedad Intelectual	100.000,00
			TOTAL	1.466.744,10

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería. Para gastos generales	1.466.744,10

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

DEBATE. Intervenciones:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez
- D. Rodrigo Berdullas Álvarez
- D. Rafael Perdomo Betancor

La concejala de Hacienda D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez procede a la explicación de la propuesta traída al órgano plenario y la necesidad de su modificación.

El portavoz del Grupo Mixto, D. Rodrigo Berdullas Álvarez, anuncia el apoyo a la modificación traída al órgano plenario.

Por parte del concejal del Grupo JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, anuncia también su apoyo al presente punto.

No se formulan más intervenciones, dando el asunto por suficientemente debatido por la Alcaldía-Presidencia.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/233>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/511>

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MC 21/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 7 de noviembre de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 14 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n° MC 21/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, en uso de las competencias en mí delegadas por la Alcaldía Presidencia emito lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de la Concejala Delegada de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Economía, Hacienda y Servicios Sociales se incoó expediente para la aprobación de Suplemento de Crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, así como nominación de la partida presupuestaria correspondiente por parte del pleno municipal.

Segundo.- Con fecha de 06 de noviembre, se emitió Memoria por la Concejalía Delegada de Accesibilidad, en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Tercero.- Con fecha de 06 de noviembre se informó FAVORABLE por el Interventor Municipal del Ayuntamiento de Pájara.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, la Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y Servicios Sociales en uso de las competencias en mi delegadas por la Alcaldía Presidencia según Resolución 2623/2024, de 29 de mayo (BOP n° 68, de 05 de junio de 2024), eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n°MC/21/2024, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

MC 21/2024: DOTACIÓN ECONÓMICA PARA CLUB DEPORTIVO GRIPS PADEL

AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS

ORG.	PROG.	ECON.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	1533.	48041	Accesibilidad. CLUB DEPORTIVO GRIPS PADEL (G76296565)	10.000,00
			TOTAL	10.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería. Para gastos generales	10.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez.
- D. Rodrigo Berdullas Álvarez.
- D^a. María Soledad Placeres Hierro.

La concejala de Hacienda D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez procede a la explicación de la propuesta traída al órgano plenario y la necesidad de su modificación.

El portavoz del Grupo Mixto, D. Rodrigo Berdullas Álvarez, anuncia el apoyo a la modificación traída al órgano plenario.

Por parte de la portavoz del Grupo JxP-NC, D. María Soledad Placeres Hierro, se anuncia también su apoyo al presente punto.

No se formulan más intervenciones, dando el asunto por suficientemente debatido por la Alcaldía-Presidencia.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/519>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/651>

CUARTO.-RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DEHESA DE JANDÍA, S.A. CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2024. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EF 2/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 11 de noviembre de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 14 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que con fecha 4 de octubre de 2024, el Pleno Municipal en sesión extraordinaria adoptó el acuerdo por el que se aprobó con carácter definitivo la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía, finca registral nº4.190, para la ejecución del Proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR” y la relación concreta e individualizada del bien, publicando el acuerdo en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Dehesa de Jandía S.A. (R.E. nº 18601/2024) de fecha 22 de octubre, contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión extraordinaria de 4 de octubre de 2024.

Visto que obra en el expediente informe jurídico de la Técnico de gestión patrimonial (Sra. del Barrio Osa), de fecha 11 de noviembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Con fecha 18 de julio de 2024, el Pleno Municipal en sesión ordinaria adoptó el acuerdo, entre otros, de aprobar inicialmente la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía con Referencia Catastral nº 3632011ES6033S0001KF, así como la relación concreta e individualizada del bien, publicando el acuerdo en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa junto con el proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR”, abriendo información pública durante un plazo de (15) quince días en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados.

II.- Con fecha 4 de octubre de 2024, el Pleno Municipal en sesión extraordinaria adoptó el acuerdo por el que se aprobó con carácter definitivo la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía, finca registral nº4.190, para la ejecución del Proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR” y la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

relación concreta e individualizada del bien, publicando el acuerdo en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. TRSRU
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. LSENPC
- Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.
- Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara publicada en el BOP nº 82, de 22 de junio de 2007.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. (LEF)
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba Reglamento de la Expropiación Forzosa. (REF)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- en relación a la admisión del Recurso de Alzada interpuesto por Dehesa de Jandía S.A. contra el Acuerdo de Necesidad de Ocupación

De conformidad con el artículo 22 de la LEF, contra la aprobación definitiva de la necesidad de ocupación y de la relación concreta e individualizada del bien a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, cabe recurso de alzada, que podrán interponer los interesados en el procedimiento expropiatorio, así como las personas que hubieran comparecido en la información pública. El plazo para la interposición del recurso será el de diez días, deberá resolverse en el plazo de veinte días y su interposición surtirá efectos suspensivos hasta tanto se dicte la resolución expresa. Contra esta resolución cabe recurso contencioso administrativo (STS de 18 de noviembre de 1997, (RJ 1997/7956)).

Visto lo anterior, aunque la mercantil Dehesa de Jandía S.A. no tiene la consideración de interesada en el procedimiento expropiatorio que nos ocupa, como así le fue notificado en el acuerdo de la aprobación definitiva de la necesidad de ocupación de la relación concreta e individualizada del bien a ocupar, si compareció en el trámite de información pública practicado, por tanto está legitimada para la interposición del Recurso de Alzada anterior y que presentó en plazo, dentro de los diez días hábiles desde el siguiente a la notificación. Concluyendo que, cabe admitir el recurso interpuesto por Dehesa de Jandía S.A.

SEGUNDO.- sobre la alegación primera: “el procedimiento por el que se acuerda aprobar la Necesidad de Ocupación de la parcela presenta vicios de nulidad por cuanto el expediente no ha sido publicado de forma completa.”

Por parte de la mercantil, se da comienzo a la fundamentación de esta primera alegación, refiriéndose en varios párrafos a actuaciones llevadas a cabo en la tramitación del expediente nº 01/2024 EF, distinto del que nos ocupa e incoado con el mismo alcance en el mes de abril de 2024, resultando archivadas todas sus actuaciones, en virtud de la declaración de su caducidad acordada por el Pleno municipal de fecha 18 de julio de 2024, careciendo de sentido cualquier alusión referida a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del referido expediente caducado, no entrando en consecuencia a valorar su mención.

Alega Dehesa de Jandía que, el procedimiento se encuentra viciado de nulidad por no haber puesto a disposición el expediente completo, limitando su capacidad de defensa,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

refiriéndose a certificaciones registrales, certificaciones catastrales, así como escrituras públicas relativas al ámbito afectado por el Proyecto del Centro Dotacional.

En primer lugar, se debe acudir a la Ley de Expropiación forzosa y a su Reglamento y concretamente a los artículos relacionados con lo anterior, el artículo 17.1 del REF, “La Administración expropiante, a través del Gobernador civil o de la autoridad competente en cada caso, **hará pública la relación de los bienes y derechos**, para que dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el párrafo siguiente, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.”

El artículo 19 del REF se refiere en su apartado primero, a los trámites que deben cumplirse una vez finalizado el plazo de alegaciones y que cumplidos los mismos y dentro del plazo de veinte días, se resolverá sobre la necesidad de la ocupación, debiendo relacionarse detalladamente en el acuerdo los bienes y derechos afectados, así como los titulares de los mismos con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites del expediente. Continúa el apartado tercero del mismo precepto disponiendo que, “La condición de interesados, sólo se reconocerá a las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la Ley y 6 y 7 de este Reglamento.”

El artículo 20 dispone que el acuerdo de necesidad de ocupación, será publicado y notificado a los expropiados, iniciando el expediente expropiatorio, como así se ha llevado a cabo en el expediente que nos ocupa. Además, que publicación de dicho acuerdo tendrá lugar en igual forma que la establecida en el artículo 17 para el trámite de información pública. **Esto es que se publicará la relación de los bienes y derechos**, como así se ha hecho.

Sentado lo anterior, ni la Ley de Expropiación Forzosa ni el Reglamento que la desarrolla prevén la obligación de publicar el expediente expropiatorio, tal y como alega la mercantil en su escrito definiéndolo como vicio de nulidad del procedimiento. Únicamente se refiere la ley a la obligación de la publicación de la relación de los bienes y derechos.

El único vicio de nulidad que contempla el REF es con motivo de la notificación del acuerdo de la necesidad de ocupación, en su artículo 20, apartados 5 y 6, que rezan literal:

“5. La notificación individual, en cualquiera de las formas enumeradas, deberá contener el texto íntegro de la resolución a que se refiere y especificar los recursos que, en su caso, procedan contra la misma, autoridad u Organismo ante que hayan de formularse y plazo concedido para su interposición.

6. **La omisión o error en la notificación de cualquiera de los requisitos expresados producirá su nulidad**, salvo que el particular interesado hubiera utilizado en tiempo y forma los recursos procedentes.”

Cabe además, dejar constancia que la mercantil Dehesa de Jandía S.A. **no tiene la consideración de interesada en el expediente**, como así se le notificó, concretamente en el apartado 5 del acuerdo, “Notificar el presente acuerdo a Dehesa de Jandía S.A. **al haber comparecido en la exposición pública**, con expresión del recurso previsto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa.” De acuerdo con el artículo 20 de la LEF: “A la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites. **Sólo tendrán la condición de interesados a estos efectos las personas definidas en los artículos tercero y cuarto.**”

En el acuerdo adoptado por el Pleno el pasado 4 de octubre de 2024, se aprobó con carácter definitivo la necesidad de ocupación y la relación de bienes y derechos, determinando el titular con el que deben entenderse los sucesivos trámites de expediente y esto fue con **Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal, es decir el interesado en el expediente.**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A mayor abundamiento, se debe dejar constancia que a Dehesa de Jandía S.A. le fue notificado el Acuerdo del Pleno del 4 de octubre de 2024, cuatro días más tarde, el 8 de octubre y que solicitó la remisión del expediente al Ayuntamiento de Pájara, el 16 de octubre a las 17:30 horas (R.E. n.º 18263/ 2024), dentro del plazo para la interposición de recurso, poniéndose a su disposición en la sede electrónica, el día 18 de octubre a las 7:59 horas (R.S. 9659/2024), no accediendo al mismo hasta tres días más tarde, el día 21. Así mismo, en las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública de la aprobación inicial, no se refirió en ningún momento a la falta de la puesta a disposición o publicación del expediente completo, ni alusión al vicio de nulidad que en su opinión incurre, como tampoco fue solicitada su puesta a disposición. Teniendo en cuenta que la LEF prevé la publicación de la aprobación inicial del acuerdo de la necesidad de ocupación y de la relación bienes y derechos, en los mismos términos que la aprobación definitiva, el procedimiento tramitado se ha ajustado rigurosamente a lo previsto en la legislación aplicable de Expropiación Forzosa.

En relación a la documentación que consta en el expediente y que la mercantil considera necesaria para su defensa, se encuentran, entre otras, escrituras públicas de cesión que deberían obrar en su poder puesto que son parte del negocio jurídico que contienen; el fallo del Tribunal Supremo (Contencioso), sec 1ª, A 18-03-2019, rec. 5939/2018 que inadmite a trámite el recurso de casación interpuesto por la propia mercantil y a la que se refiere el informe de propuesta de acuerdo, certificaciones registrales y catastrales.

Cabe la desestimación de esta alegación primera, dado que el procedimiento no se encuentra viciado de nulidad por no haber seguido el procedimiento legalmente establecido, por las razones esgrimidas anteriormente, que se resumen en que ni la Ley de Expropiación Forzosa ni su Reglamento prevén la obligatoriedad de la publicación del expediente completo, sino únicamente la publicación de la relación de bienes y derechos; que la entidad Dehesa de Jandía S.A. no tiene la consideración de interesada en el procedimiento, como así le fue notificado y con ella no se deben seguir los trámites sucesivos; que solicitado el expediente dentro del plazo previsto para la interposición del recurso fue facilitado en menos de 48 horas, el día 18 de octubre, venciendo el plazo el día 22.

TERCERO.- sobre la alegación segunda, delimitación Gráfica de la Finca Registral n.º 73, titularidad de Dehesa de Jandía.

La mercantil al objeto de fundamentar su alegación sobre la delimitación gráfica de la finca registral n.º 73, lleva a cabo un análisis de las segregaciones practicadas desde su adquisición en el año 1941, en un principio con la división en cuatro grandes lotes, manteniendo únicamente la titularidad en el lote n.º 2, que quedó como la parte resto de la finca matriz, afirmando que en ese momento la descripción de la finca se define por los linderos naturales.

Seguidamente reconoce que: “El hecho de que la realidad física de la finca registral n.º 73 no encaje con los linderos que la definen según los datos registrales vigentes, se debe a que los linderos de la misma no se actualizaron conforme se iban efectuando las segregaciones, sino que éstos permanecían inalterables y únicamente se descontaba la superficie segregada. La última actualización de los linderos que figuran en la descripción registral de la finca se practicó con motivo de la segregación del Lote n.º 4 a favor de TERRENOS CANARIOS, S.A. que se trata de la primera segregación que se realizó sobre la finca. Por esta razón, los linderos que constan con respecto a la finca son al mar en sus orientaciones Norte, Sur y Oeste, y hacia el Lote n.º 4 propiedad de TERRENOS CANARIOS, S.A. en su lindero Este.”

Continúa explicando que, la finca registral n.º 73 ha sufrido diversas segregaciones por su lindero Sur (que se intuyen por esta parte numerosas), donde se ubican el pueblo y puerto de Morro Jable y la urbanización turística de Solana Matorral, reconociendo que la descripción registral y su cabida no están actualizadas y que muchas no han accedido al Registro de la Propiedad, aunque se encuentran documentadas (Y no han sido aportadas). Pretende la mercantil acreditar, que los terrenos afectados por el proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR” son de su propiedad,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

afirmandoque aquellos que no se hayan transmitido siguen perteneciendo a dicha finca y en consecuencia son de su titularidad, reconociendo que diversas segregaciones y posteriores negocios jurídicos, no han trascendido al Registro de la Propiedad y por tanto a la superficie y los linderos de la finca registral nº 73.

Incluye a continuación, un plano de su autoría sobre la zona donde se ubica el Pueblo de Morro Jable, carente de capacidad para acreditar lo que afirma y en el que se señalan:” (i) en rojo los terrenos que son en la actualidad titularidad de DEHESA JANDIA; (ii) en verde los terrenos que han sido transmitidos por DEHESA JANDIA a terceros; y, (iii) en azul los terrenos que han sido donados por DEHESA JANDIA al Ayuntamiento de Pájara” Pues bien, sin entrar a analizar dicho plano, dada su falta de facultad de acreditación, cabe apuntar que, los terrenos marcados en azul y que dice corresponder a los donados por Dehesa de Jandía al Ayuntamiento de Pájara, incluyen terrenos adquiridos por el Ayuntamiento mediante negocios jurídicos de compraventa e incluso expropiación, lo que hace cuestionar la exactitud del resto.

Una vez resumida la argumentación de la recurrente y visto que no se hace referencia alguna a los documentos esgrimidos por este Ayuntamiento y que fundamentan su posición en el Acuerdo del Pleno del 4 de octubre de 2024, (documentos también en poder de la mercantil por ser parte), cabe en este momento reiterar su validez y resumir de nuevo sus conclusiones:

- *Certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Valoraciones de Canarias, de 20 de julio de 2011, relativo al expediente 178/2009, Informe propuesta relativo a unos terrenos situados en Morro Jable, Pájara Fuerteventura propiedad de la entidad mercantil Dehesa de Jandía, S.A. en el TM de Pájara, inadmitiendo a trámite la solicitud de fijación de justiprecio en relación a una franja de terrenos de 136.890 m², por no quedar acreditada ni la titularidad ni su ubicación, no pudiendo por tanto determinar el bien a expropiar y en el caso de proceder, su valoración.*

Recurrido el anterior acuerdo por la mercantil, mediante Procedimiento Ordinario 161/12 frente al acuerdo -20 de julio de 2011, de la Comisión de Valoraciones de Canarias, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del TSJ con sede en Las Palmas de Gran Canaria dictó sentencia el 10 de noviembre de 2017, desestimatoria.

- *Fallo del Tribunal Supremo (Contencioso), sec 1ª, A 18-03-2019, rec. 5939/2018 que inadmite a trámite el recurso de casación interpuesto por la mercantil DEHESA DE JANDÍA S.A, transcribiendo únicamente el párrafo de interés para la fundamentación de este informe, por constar ya los fundamentos de derecho en el acuerdo recurrido:*

“(…) Y en el presente caso, la razón de decidir lo ha sido esencialmente probatoria, al considerarse por la Sala no justificado que los concretos terrenos a expropiar por ministerio de la Ley (dado su destino a Sistema General y la inactividad de la expropiante) sigan siendo propiedad del solicitante a la vista de las varias cesiones y segregaciones que ha soportado la finca matriz en la que dichos terrenos se integran, cesiones y segregaciones que no se han visto reflejadas en el Registro de la Propiedad denotando una evidente divergencia entre registro y realidad jurídica que no corresponde aclarar, según manifiesta la sentencia conforme a doctrina de este Alto Tribunal, ni a la Administración actuante ni al Órgano Jurisdiccional sino al interesado que, aun figurando como titular registral de la finca matriz, no logra acreditar que la localización exacta de la superficie a expropiar no esté afectada por las transmisiones previamente efectuadas. (...)”

En resumen, Dehesa de Jandía S.A. no aporta nada nuevo y concluyente para acreditar la propiedad de los terrenos sobre los que reclama su expropiación, en los términos exigidos en el fallo del Tribunal Supremo, que se pronuncia ante una evidente divergencia entre registro y realidad jurídica que no corresponde aclarar, “ni a la Administración actuante ni al Órgano Jurisdiccional sino al interesado que, aun figurando como titular registral de la finca matriz, no logra acreditar que la localización exacta de la superficie a expropiar no esté afectada por las transmisiones previamente efectuadas.” Es más, la recurrente reconoce dicha divergencia



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

pretendiendo acreditar la propiedad de la superficie concreta a expropiar, con la afirmación que los terrenos que no se hayan transmitidos siguen perteneciendo a la finca matriz y que tienen documentadas diversas segregaciones por el lindero Sur, donde se ubica el pueblo de Morro Jable, que no han accedido al Registro de la Propiedad.

Cabe concluir que, para localizar exactamente la superficie a expropiar y acreditar la propiedad de los terrenos afectados por el proyecto "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR", únicamente se puede alcanzar con una finca registral nº 73 coincidente con la realidad física, coordinada con el Catastro mediante georreferenciación, de conformidad con la obligación prevista en La Ley Hipotecaria y el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio, estableciendo un sistema de coordinación entre el Catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, para que éste incorpore la descripción gráfica georreferenciada de las fincas registrales, con el objeto de dar mayor seguridad a los datos de ubicación, delimitación y superficie de las fincas registrales que son objeto del tráfico jurídico.

Sentado lo anterior, procede desestimar la alegación segunda, sobre la delimitación Gráfica de la Finca Registral nº 73, titularidad de Dehesa de Jandía, al no lograr acreditar que la localización exacta de la superficie a expropiar no esté afectada por las transmisiones previamente efectuadas.

CUARTO.- Sobre la alegación tercera "titularidad de Dehesa de Jandía de parte de los terrenos afectados por el proyecto del Centro Dotacional".

En esta alegación tercera, la recurrente no aporta ninguna novedad en cuanto a las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública y ya analizadas para acordar la aprobación definitiva de la necesidad de ocupación y la relación de bienes y derechos por el Pleno municipal el 4 de octubre de 2024, salvo una reducción de la superficie reclamada en la Plaza Tagoror con respecto a las alegaciones anteriores. En síntesis, se reiteran a continuación, las conclusiones de la desestimación de las pretensiones presentadas en su día y que no han variado en su argumentación.

(i) Resto Parcela IE- Energía con referencia catastral nº 3632011ES6033S0001KF.

"En cuanto al resto de superficie de la parcela catastral nº3632011ES6033S0001KF, un total de seiscientos sesenta y seis mil noventa y cinco metros cuadrados (666,95 m²) superior a la acreditada en el Registro de la Propiedad que la mercantil DEHESA DE JANDÍA S.A. afirma que es de su propiedad por formar parte de la finca matriz y sobre la que solicita la modificación de la relación de Propietarios reconociendo la titularidad a su favor de los (666,95 m²), procede desestimar está primera alegación por las siguientes razones:

- No acreditar que la superficie anterior no esté afectada por transmisiones previamente efectuadas, obligada a ello de conformidad por la doctrina del Tribunal Supremo, aún figurando como titular registral de la finca matriz existe divergencia entre lo que consta en el Registro de la Propiedad y la realidad jurídica por no haberse inscrito en el Registro cesiones y segregaciones anteriores. Aportando únicamente nota simple de la finca registral nº 73, que no se encuentra deslindada, ni inscrita su representación georreferenciada.
- Que la posesión de dicha superficie se ha mantenido durante más de 30 años, desde al menos el año 1991 hasta la actualidad con jardines y calle peatonal de forma pública, ininterrumpida y pacífica por parte del Ayuntamiento de Pájara en concepto de dueño, cumpliendo los requisitos para su prescripción adquisitiva."

(ii) Plaza Pastores: Parcela con referencia catastral n.º 3632067ES6033S0001LF.

(iii) Plaza Ganaderos: Parcela con referencia catastral n.º 3733301ES6033S0001PF.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“Así las cosas, procede desestimar la alegación presentada solicitando la modificación de la relación de propietarios y bienes aprobada inicialmente, afirmando que la titularidad de las Plazas de los Pastores y de los Ganaderos corresponde a DEHESA DE JANDÍA S.A. fundamentalmente por las mismas razones que la alegación primera, que se resumen en falta de acreditación de la titularidad de la superficie de las referidas plazas por no encontrarse la finca matriz nº 73, ni deslindada ni inscrita su representación georreferenciada, existiendo divergencia entre lo que consta en el Registro de la Propiedad y la realidad Jurídica.

Así mismo, la titularidad catastral de ambas parcelas es municipal desde el año 1997; consta inscrita en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Pájara, la Plaza de los Ganaderos con el número de ficha 40 y la posesión en concepto de dueño de ambas plazas por parte del Ayuntamiento de Pájara, se ha mantenido desde el año 1991 hasta la actualidad, de forma ininterrumpida, pública y pacífica.”

(iv) Plaza Tagoror: Parcela con referencia catastral n.º 3732401ES6033S0001OF.

La única novedad en esta alegación con respecto a la presentada en su día en el trámite de exposición pública, es la reducción del número de metros cuadrados de la superficie reclamada, de 5.145 m² a 1.601 m², al reconocer la existencia de un último negocio jurídico, apuntado por el Ayuntamiento, tratándose de la segregación en virtud de escritura pública, de fecha 4 de junio de 1982, de una serie de parcelas del centro de la finca registral n.º 73 al objeto de ser donadas a favor del Ayuntamiento de Pájara. Entre estas parcelas se encuentra una parcela de 3.420 m² para su destino como parque infantil. No presentan el resto de argumentos variación con los esgrimidos en las alegaciones de la exposición pública, por lo que se reitera a continuación las conclusiones de desestimación de este Ayuntamiento.

“En conclusión, procede desestimar la alegación presentada solicitando la modificación de la relación de propietarios y bienes aprobada inicialmente, afirmando que es propietaria de parte de la Plaza Tagoror, cuando corresponde al Ayuntamiento de Pájara en su totalidad, una parte por donación de DEHESA DE JANDÍA, S.A. y otra por ser propiedad del Ayuntamiento de Pájara para las primeras escuelas anteriores al año 1974.

Así todo, si la mercantil considera que todavía existe en la PlazaTagoror superficie de su propiedad, son de aplicación los fundamentos esgrimidos para el resto de parcelas, que se resumen en:

- No logra acreditar que la localización exacta de la superficie a expropiar no esté afectada por transmisiones previamente efectuadas, por no encontrarse la finca matriz nº 73, ni deslindada ni inscrita su representación georreferenciada, existiendo divergencia entre lo que consta en el Registro de la Propiedad y la realidad Jurídica.
- La posesión de la plaza en concepto de dueño por parte del Ayuntamiento de Pájara, que se ha mantenido desde el año 1982 hasta la actualidad, de forma ininterrumpida, pública y pacífica, cumpliéndose los requisitos para la prescripción adquisitiva de la plaza Tagoror, en todo caso.
- Que la titularidad catastral es municipal al menos desde el año 1997; que consta inscrita en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Pájara, la Plaza de Tagoror con el número de ficha 23.”

QUINTO.- sobre la alegación cuarta, no concurren los requisitos para la adquisición por prescripción extraordinaria de los terrenos que rodean la finca registral nº 4.190 propiedad de Endesa.

Esta alegación cuarta, se refiere exclusivamente a los terrenos que rodean la finca registral nº 4.190 objeto de la expropiación, destinados a zona ajardinada y peatonal desde al menos el año 1991, afirmando que no concurren los requisitos para su adquisición por prescripción extraordinaria, de tal afirmación se puede inferir que Dehesa de Jandía S.A.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

considera que estos requisitos sí concurren en el resto de terrenos objeto del presente recurso, Plaza de los Pastores, Plaza de los Ganaderos y Plaza Tagoror en los 1.601 m² que afirman de su propiedad.

Continúa alegando la mercantil recurrente, que el Ayuntamiento de Pájara no cumple con dos de los requisitos para la adquisición por prescripción extraordinaria, siendo el primero de ellos, el de la posesión del bien inmueble de forma no interrumpida durante el plazo de posesión de 30 años. Apuntando entre las formas de interrupción de la posesión la que dispone el artículo 1.948 del CC: “Cualquier reconocimiento expreso o tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño interrumpe asimismo la posesión.”. Señalan que existen diversos convenios suscritos entre Dehesa de Jandía S.A. y el Ayuntamiento de Pájara, en los que este último viene reconociendo de forma expresa la titularidad de la mercantil sobre la finca registral n.º 73; en concreto, un total de 19 convenios en virtud de los cuales Dehesa de Jandía S.A. ha ido cediendo desde el año 1987 hasta el año 2015 a favor del Ayuntamiento de Pájara distintos terrenos todos ellos incluidos en la finca registral n.º 73. (documentos adjuntos n.º 3 y n.º 3.1) y que según su alegación, han interrumpido dicha prescripción.

Pues bien, comprobados uno por uno los Convenios aportados, que van desde el año 1982 hasta el año 2007, todos ellos de muy diversa naturaleza y finalidad (no todos de cesión de terrenos), ninguno se refiere o tiene por objeto conveniar asuntos relacionados con los terrenos que rodean la finca registral n.º 4.190, objeto de la expropiación. El reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Pájara de forma expresa de la titularidad de Dehesa de Jandía S.A. de la finca n.º 73, se entendería en todo caso de la finca matriz, no significando el reconocimiento de la titularidad de los terrenos del entorno de la finca registral n.º 4.190 e incluso Plaza de los Pastores, Plaza de los Ganaderos y Plaza Tagoror en los 1.601 m² que afirman de su propiedad, puesto que no pueden acreditar que dichos terrenos sigan siendo de su propiedad, a la vista de las varias cesiones y segregaciones que ha soportado la finca matriz y que no se han visto reflejadas en el Registro de la Propiedad “ (...)denotando una evidente divergencia entre registro y realidad jurídica que no corresponde aclarar, según manifiesta la sentencia conforme a doctrina de este Alto Tribunal, ni a la Administración actuante ni al Órgano Jurisdiccional sino al interesado que, aun figurando como titular registral de la finca matriz, no logra acreditar que la localización exacta de la superficie a expropiar no esté afectada por las transmisiones previamente efectuadas. (...)”Fallo del Tribunal Supremo (Contencioso), sec 1ª, A 18-03-2019, rec. 5939/2018 que inadmite a trámite el recurso de casación interpuesto por la mercantil Dehesa de Jandía S.A.. Cabe recordar en este momento, que la finca registral n.º 73 no se encuentra deslindada, ni coordinada con el Catastro mediante georreferenciación.

Seguidamente la recurrente afirma que: “En efecto, con cada Convenio que el Ayuntamiento suscribía con DEHESA DE JANDÍA, el Ayuntamiento estaba reconociendo que no era titular de los suelos que componían la finca registral n.º 73 (entre los que se incluyen los afectados por el Proyecto de Centro Dotacional que nos ocupa tal y como se ha explicado en las Alegaciones Segunda y Tercera del presente escrito), pues precisamente por ello necesitaba firmar tales Convenios, para poder tener un título legítimo en virtud del cual ocupar dichos suelos; reconocimiento que como se ha indicado con anterioridad, interrumpe automáticamente el plazo de 30 años de prescripción adquisitiva ordinaria.”

En sentido contrario, si como se ha reconocido por la mercantil en sus alegaciones segunda y tercera, existen tres negocios jurídicos de cesión que afectan a la Plaza Tagoror y sobre el resto de superficie afectada por el proyecto “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR”, no consta ninguno, unido esto a que la recurrente afirma que el Ayuntamiento de Pájara necesitaba firmar tales convenios para tener un título legítimo, en virtud del cual ocupar dichos suelos, procede señalar que el Ayuntamiento de Pájara ha ocupado durante más de 30 años los terrenos sobre los que no suscribió ningún convenio, practicando una posesión en concepto de dueño, con actos inequívocos que solo el propietario puede por sí realizar y teniendo presente que para la adquisición por prescripción extraordinaria no se requiere justo título, con lo cual no necesitó de ningún convenio.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Y en relación a los supuestos que interrumpen la prescripción adquisitiva extraordinaria, cabe acudir a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 6 Mar. 1997, en procedimiento de Usucapión contra tabulas de un viario público por un Ayuntamiento y extractar los siguientes párrafos relacionados:

(...) De las diferencias apuntadas el Código Civil instituye un régimen distinto para la interrupción del plazo de prescripción. Así para que se interrumpa la extintiva basta una simple reclamación extrajudicial mientras que para la interrupción de la usucapión es necesario que se produzca una reclamación o actuación procesal o que, en general, el poseedor pierda su privilegiada situación. Se observa, poniendo en conexión el art. 1945 con el 1946, que lo que interrumpe la usucapión es únicamente la privación -voluntaria o judicial- de la posesión. Aunque haya existido demanda no hay interrupción si la demanda es desestimada o desistida o la instancia caduca. La interrupción es, pues, en rigor, obra de la sentencia judicial que condena al poseedor a perder esta posesión. Lo que ocurre es que el nuevo hecho de interponer la demanda que prospera impide que se consuma la usucapión durante el curso del pleito. Con ello verificamos el riguroso ajuste del punto de partida. La usucapión piensa siempre en el poseedor: sólo la cesación o la privación de la posesión altera su situación.
(...)

Tercero. El Código Civil establece las siguientes condiciones para que se produzca esta usucapión: la posesión durante treinta años (art. 1959), en concepto de dueño (447), pública, pacífica y no interrumpida (1941).
(...)

Quinto. En favor de la tesis de la demanda podría apuntarse la idea de que no era el Ayuntamiento quien verdaderamente poseía. Realmente el paso por la parcela bien pudo iniciarse por transeúntes aisladamente por esa tolerancia del dueño, a que se refiere el art. 1942 CC, y que no aprovecha para la posesión. Pero en la fotografía aérea hecha en el año 1957, de la cual hay copia en el expediente, aparece claramente un viario consolidado, viario que no es sintomático de una servidumbre de paso singular sino expresivo de un uso público del municipio al que el Ayuntamiento representa. Computando sólo desde entonces los treinta años, éstos se cumplirían en el de 1987, por lo que ya habían transcurrido sobradamente esos años cuando la demandante pidió en 3 de diciembre de 1993 que se incoase el expediente de expropiación. El que hubiesen transcurrido sobradamente hace intrascendente la fijación de un determinado dies a quo: cualquier día, incluso el último, del año 1987 era bueno para iniciar el plazo posesorio de treinta años, que estaría bien cumplido cuando se presentó la solicitud de expropiación.

Sexto. El fundamento final de la demanda es el que la posesión se interrumpió por un acto propio de la recurrente.

Al respecto es de tener en cuenta que la posesión para la usucapión se interrumpe por las solas causas que regulan los arts. 1944, 1945, 1947 y 1948 CC: cese en la posesión por más de un año, citación judicial, conciliación y cualquier reconocimiento que el poseedor hiciese del derecho del dueño. Como hemos dicho anteriormente, no se da aquí la causa de interrupción consistente en la reclamación extrajudicial que para la prescripción extintiva ordinaria regula el art. 1973 CC."

Sentado lo anterior, procede concluir con la desestimación de la alegación cuarta, por no haberse dado causa de interrupción, ya que el Ayuntamiento no ha cesado en su posesión por más de un año, ni se ha producido citación judicial, así como tampoco y, por las razones esgrimidas anteriormente, el Ayuntamiento de Pájara ha reconocido la titularidad de los terrenos del entorno de la finca registral nº 4.190 e incluso Plaza de los Pastores, Plaza de los Ganaderos y Plaza Tagoror en los 1.601 m² mediante los convenios suscritos con Dehesa de Jandía, por cuanto la finca registral nº 73 no se encuentra deslindada ni coordinada con Catastro mediante georreferenciación, no pudiendo acreditar que los anteriores terrenos poseídos durante más de 30 años en concepto del dueño por el Ayuntamiento de Pájara, se encuentren incluidos en dicha finca.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...)

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por Dehesa de Jandía S.A. contra el acuerdo del Pleno en sesión del 4 de octubre de 2024, por el que se aprobó con carácter definitivo la necesidad de ocupación de la parcela denominada IE- Energía, finca registral nº4.190, para la ejecución del Proyecto "CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO, PARKING SUBTERRÁNEO Y URBANIZACIÓN PLAZA TAGOROR" y la relación de bienes y derechos, en todas sus alegaciones y por los fundamentos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión prevista en el artículo 22 de Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Dehesa de Jandía S.A., advirtiéndole que el mismo agota la vía administrativa."

DEBATE. Intervenciones:

- D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez.
- D. Miguel Ángel Graffina Alemán.
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.
- D. Rafael Perdomo Betancor.

Por parte del concejal del Grupo Mixto, D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, se expresa su apoyo al presente punto del órgano plenario

Por parte del concejal de JxP-NC expone el apoyo D. Miguel Ángel Graffina Alemán, si bien expone que previsiblemente se formulará recurso contencioso-administrativo por parte de la interesada.

Por parte del Alcalde-Presidente se defiende la necesidad del presente acuerdo.

Se produce un segundo turno de intervenciones.

Por parte del concejal de JxP-NC D. Rafael Perdomo Betancor se señala pese a la previsibilidad de aquel recurso, y que los contenciosos con aquella empresa son habituales.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/657>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/933>

QUINTO.- RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL PARA INCLUIR EL EDIFICIO DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE LA LAJITA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (RPIM 5/2024).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 11 de noviembre de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 14 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Dada cuenta de la Providencia de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se instó el inicio de los trámites previos a la adopción del acuerdo de rectificación puntual del Inventario de Bienes de la Corporación, para incorporar al mismo el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de La Lajita (Expte. RPIM 5/2024).

Visto que obra en el expediente certificación registral de fecha 9 de octubre de 2024.

Visto que asimismo consta en el expediente certificación catastral descriptiva y gráfica de fecha 8 de noviembre de 2024.

Visto que obra en el expediente informe jurídico de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. Ramírez Ruiz), de fecha 8 de noviembre de 2024, con nota de conformidad favorable del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“..... INFORME

A.- ANTECEDENTES.

I.- El Ayuntamiento de Pájara, el día 20 de julio de 2007 aprobó, por acuerdo del Pleno Municipal, la rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación, a fecha de 31 de diciembre de 2006.

II.- Que no consta inscrito en el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara (pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación) el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de la localidad de La Lajita, por lo que se hace necesario llevar a cabo una rectificación puntual del inventario municipal para incluirlo.

III.- Que consta en el expediente certificación del Registro de la Propiedad de Pájara, de fecha 9 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CERTIFICO: Que, examinados los Libros del Archivo de este Registro de mi cargo, ..., resulta lo siguiente:

*Que practicada la búsqueda de la finca comprendida en dicha instancia, tal y como en la misma se describe lo cual se transcribe. “**referencia catastral es 3678302ES8137N0001IA y 3678303ES8137N0001JA**, dichas referencias catastrales **no constan inscritas** si bien forman parte de la finca 2608 del término municipal de Pájara. De la cual se certifica.*

PRIMERO.- Que la **FINCA NÚMERO 2608 DE PÁJARA, CRU: 350180001595549**, inscrita Tomo: 183 Libro: 26 Folio: 3 Inscripción:1, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: -

RÚSTICA: Terreno situado desde el barranco de Tisajorey al de Ajuy, del término municipal de Pájara, finca denominada “La Costa”.....

TÍTULO: Compraventa en virtud de escritura autorizada el día diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco por el Notario de Puerto del Rosario Don Juan José Rivas Martínez, que causó la inscripción 1ª al tomo 183, libro 26, folio 3, de fecha once de junio del año mil novecientos setenta y cinco.... “

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de: La sociedad AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, con C.I.F. P3501600E, titular del pleno dominio de esta finca.....”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

IV.- Que asimismo, obra en el expediente Certificación catastral descriptiva y gráfica, de la mencionada parcela, de fecha 8 de noviembre de 2024.

V.- Que, en consecuencia, se hace necesario proceder a una rectificación puntual del inventario municipal para incluir el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de la localidad de La Lajita.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- La Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Sobre el procedimiento de rectificación puntual del Inventario Municipal.

El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa. En consecuencia, se deberán reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. Cabe, por tanto, en todo momento incorporar al Inventario las modificaciones llevadas a cabo sobre las propiedades municipales mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual obligada en todo caso.

Por consiguiente, al no constar en el Inventario Municipal el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de La Lajita, se hace necesaria la rectificación puntual del mismo para incluirlo.

En cuanto a **la competencia** para la aprobación de la rectificación anual del Inventario, la misma corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y teniendo presente que para su aprobación y comprobación el órgano competente también es el Pleno Municipal, se entiende que la competencia corresponde también al mismo para las incorporaciones o rectificaciones puntuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo previsto en el artículo 85 del Decreto 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, así como en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

Segundo.- Sobre el inmueble municipal denominado “Tenencia de la Alcaldía de La Lajita”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, no figura incluido el mencionado edificio, por lo que se ha confeccionado la ficha de inventario del bien nº 57, que se anexa al presente informe y que quedaría incorporada al inventario con la aprobación de la rectificación puntual.

Dado que la última rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación se aprobó por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de 20 de julio de 2007 y que esta rectificación anual u ordinaria, como se ha visto, en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso, cabe en todo momento hacer una rectificación puntual para ello.

Por consiguiente y a expensas del resultado de la fiscalización previa por la Intervención Municipal, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para incluir en el mismo el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de La Lajita, en los términos recogidos en la ficha de inventario número 57, que se anexa al presente acuerdo.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno. En Pájara, a fecha de la firma electrónica."

NÚMERO DE FICHA DE INVENTARIO: 57

Nombre: "TENENCIA DE LA ALCALDÍA DE LA LAJITA"

Fecha de Actualización: 8 de noviembre de 2024.

Tipo: Edificios y otras construcciones

Epígrafe R. Bienes: 1. Inmuebles.

Naturaleza: Demanial.

Destino funcional: En el documento de la Modificación Menor B del PGO de Pájara, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria llevada a cabo el 21 de septiembre de 2023, la mencionada parcela aparece como uso comunitario polivalente y equipamiento público E-1.

Localización: Parcela urbana sita en calle Los Birones nº 6 de La Lajita, Término municipal de Pájara.

Referencia Catastral: Forma parte de la parcela catastral nº 3678302ES8137N0001IA.

Descripción: Edificio de uso polivalente, con la siguiente descripción, que se define en el proyecto aprobado y ejecutado, según expediente municipal 9/2009-E: Edificio de dos plantas de altura, que son el bloque 1 Y 2 del proyecto, con una superficie de **828,50 m²**, que ocupa una superficie de parcela de 561,06 m², quedando el resto como espacios libres de patios, plaza y acceso exterior.

Bloque 1	Planta Baja o Nivel 0	355,90 m²	terrazas/patio	25,29 m²
	Planta alta o Nivel 1	267,44 m²		22,89 m²
	TOTAL	623,34 m²		48,18 m²



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Bloque 2	Planta Baja o Nivel 0	205,16 m ²	
TOTAL		828,50 m²	terrazas/patio 48,18 m²

Superficie: Ochocientos veintiocho con cincuenta metros cuadrados (828,50 m²).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Esta parcela forma parte de la Finca de la Costa, finca nº 2.608 que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 186, libro 23, folio 3, del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario 2 y cuyo titular es el Ayuntamiento de Pájara.

Arrendamientos y cargas: Libre de cargas y gravámenes.

Visto que consta Informe del Interventor Municipal, de fecha 8 de noviembre de 2024, por el que se toma razón del expediente, sin que esa Intervención tenga que realizar más acciones.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para incluir en el mismo el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de La Lajita, en los términos recogidos en la ficha de inventario número 57, que se anexa al presente acuerdo.”

NÚMERO DE FICHA DE INVENTARIO: 57

Nombre: “TENENCIA DE LA ALCALDÍA DE LA LAJITA”

Fecha de Actualización: 8 de noviembre de 2024.

Tipo: Edificios y otras construcciones

Epígrafe R. Bienes: 1. Inmuebles.

Naturaleza: Demanial.

Destino funcional: En el documento de la Modificación Menor B del PGO de Pájara, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria llevada a cabo el 21 de septiembre de 2023, la mencionada parcela aparece como uso comunitario polivalente y equipamiento público E-1.

Localización: Parcela urbana sita en calle Los Birones nº 6 de La Lajita, Término municipal de Pájara.

Referencia Catastral: Forma parte de la parcela catastral nº 3678302ES8137N0001IA.

Descripción: Edificio de uso polivalente, con la siguiente descripción, que se define en el proyecto aprobado y ejecutado, según expediente municipal 9/2009-E: Edificio de dos plantas de altura, que son el bloque 1 Y 2 del proyecto, con una superficie de **828,50 m²**, que ocupa una superficie de parcela de 561,06 m², quedando el resto como espacios libres de patios, plaza y acceso exterior.

Bloque 1	Planta Baja o Nivel 0	355,90 m ²	terrazas/patio	25,29 m ²
	Planta alta o Nivel 1	267,44 m ²		22,89 m ²
TOTAL		23,34 m²		48,18 m²

Bloque 2	Planta Baja o Nivel 0	205,16 m ²
----------	-----------------------	-----------------------



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TOTAL **828,50 m2** terrazas/patio **48,18 m2**

Superficie: Ochocientos veintiocho con cincuenta metros cuadrados (828,50 m²).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Esta parcela forma parte de la Finca de la Costa, finca nº 2.608 que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 186, libro 23, folio 3, del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario 2 y cuyo titular es el Ayuntamiento de Pájara.

Arrendamientos y cargas: Libre de cargas y gravámenes.”

DEBATE. Intervenciones:

- D. Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.
- D. Alexis Alonso Rodríguez.

Por parte del concejal del área y portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, se expone que dicha modificación obedece a su cesión futura a la Policía Autonómica de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por parte de la concejal del Grupo Mixto D^a Miriam de León Fábregas anuncia su apoyo al punto traído al órgano plenario, sin perjuicio que se proceda a la actualización completa del inventario de bienes.

El concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán del grupo político municipal JxP-NC expone su apoyo, si bien pone de relieve que aquí se está reflejando el edificio completo.

El Alcalde-Presidente de la Corporación expone que es una necesidad para la tramitación del expediente de la cesión a la Comunidad Autónoma de Canarias para su destino a la policía autonómica de Canarias.

Se produce un segundo turno de intervenciones.

Nuevamente, el concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán del grupo político municipal JxP-NC, expone que la moción aprobada en su momento se introdujo una enmienda sobre la superficie a ceder a la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo mantenerse los servicios públicos existentes en la propia Tenencia.

Por parte del portavoz del grupo político municipal de CC se expone que son cuestiones distintas. La superficie a ceder a la Comunidad Autónoma de Canarias no está determinado todavía, estando en estado de estudio las necesidades técnicas del edificio a fin de realizar las oportunas mejoras.

Cierra el turno de intervenciones el portavoz del grupo político municipal PSOE, señalando que para finales del año que viene se culminará la cesión. Se señala que los servicios prestados actualmente en dicha Tenencia se reubicarán sin que haya merma alguna en los servicios públicos municipales.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/944>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/1681>

SEXTO.-APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SER 8/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Servicios Públicos y Nuevas Tecnologías, de fecha 11 de noviembre de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 18 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la Memoria Justificativa e informe de insuficiencia de medios de la Concejalía de Servicios del Ayuntamiento de Pájara, con fecha 13 de noviembre de 2024.

Visto que obra en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, firmado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Pájara con fecha 13 noviembre de 2024.

Visto que obra en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la Técnico de Administración General de Contratación con fecha 14 noviembre de 2024.

Visto que obra en el expediente informe de la Técnico Administración General de fecha con fecha 13 noviembre de 2024, con nota de conformidad favorable del Secretario General y con la fiscalización de la Intervención Municipal de fecha de 14 de noviembre, cuyo tenor literal en extracto es el siguiente:

“I.-Por la Concejalía de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Pájara, ,así como en la propuesta técnica suscrita por el Técnico Ingeniero Municipal con fecha 13 de noviembre de 2024, se propone la contratación de los servicios de limpieza viaria, recogida de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables, y limpiezas de edificios que son competencia directa de este Ayuntamiento de Pájara, en el Término Municipal de Pájara.

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Hallamos en el ámbito de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el apartado primero del art.85 una calificación de servicios públicos locales que engloba todos cuantos tienden a la consecuencia de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales. En este sentido el art. 25.1 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, el artículo 26.1.a)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de la citada Ley establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, el servicio de limpieza viaria y el de recogida de residuos. Se trata por consiguiente de un servicio mínimo que la LBRL establece obligatoriamente que todo municipio debe prestar.

En definitiva, el objeto a satisfacer mediante el presente contrato encuentra su justificación en el cumplimiento normativo, configurado como un servicio mínimo por parte de la entidad local. Por consiguiente, estando las Administraciones públicas plenamente sometidas a la ley y al derecho (art.103.1 Constitución Española), resulta preceptivo la prestación del citado servicio.

II.-El presente expediente se sustanciará por tramitación anticipada, ya que la adjudicación y formalización del contrato se demora al ejercicio siguiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de LCSP. De conformidad con el art.174 TRLRHL, la aprobación y adjudicación del presente contrato conllevará el compromiso de autorización y disposición del gasto correspondiente para cada anualidad con carácter plurianual, sin que conlleve ningún tipo de gasto contra el presupuesto corriente.

En la siguiente tabla se realiza el desglose anual, teniendo en cuenta que el Contrato comience el 1 de enero de 2025, y finalice el 31 de diciembre de 2034 CIENTO VEINTE (120)

MESES:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO BASE	IGIC (7%)	TOTAL
2025	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2026	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2027	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2028	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2029	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2030	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2031	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2032	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2033	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2034	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €

B) LEGISLACION APLICABLE.-

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

C) CONSIDERACIONES JURIDICAS.-

Previa.- Naturaleza del informe

El presente informe se emite con la nota de conformidad de la Secretaría General de acuerdo con el artículo 3.3 b) RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Segunda párrafo octavo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo objeto del mismo consideraciones jurídicas relativas a la formación y aprobación del expediente, así como la legalidad del clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares. Por consiguiente, no se examina cuestiones relativas a criterios de oportunidad o la elección que pudiera realizar el órgano de contratación dentro del ámbito estricto de la discrecionalidad técnica que le corresponde en la configuración de la preparación del expediente de contratación.

Primera.- Objeto del contrato y necesidad a satisfacer. Duración del contrato. La no división en lotes.

El presente contrato se califica como un contrato servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas y propuesta técnica.

Constituye el objeto de ésta licitación la realización de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, y Limpiezas de Edificios que son competencia directa de este Ayuntamiento de Pájara

El objeto del presente contrato es un contrato de servicios de prestación sucesiva, con lo cual en principio su duración máxima de cinco años. No obstante, la LCSP permite en su art.29.4 párrafo segundo incrementar dicho período de duración cuando esté justificado en el período de recuperación de las inversiones, como sucede en el presente caso y se motiva en tal circunstancia el estudio de costes que consta en el expediente.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación son las que se definen a continuación:

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las necesidades a satisfacer con el presente contrato son las que se definen a continuación:

- ✓ Cumplimiento de las obligaciones y competencias de éste Ayuntamiento en el ámbito de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de limpieza viaria, recogida de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables.
- ✓ Cumplimiento de las competencias municipales en cuanto a la Limpieza de los edificios públicos de competencia municipal.

Todo ello, tal y como define la LCSP, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, para una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Ocurre, sin embargo que el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo la contratación que ahora nos ocupa.

Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa profesionalmente capacitada se realicen las actuaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas. Dichas razones sustentan la exigencia del artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto en la Propuesta Técnica, el contrato resultante de la licitación tendrá un plazo de vigencia máxima de CIENTO VEINTE MESES (120) MESES sin posibilidad de prórroga, comenzando el 1 de ENERO de 2025, y finalizando el 31 de diciembre de 2034, plazo que se estima conveniente para recuperar las inversiones considerando las características del servicio, tal y como se justificará en los Pliegos que regirán este contrato.

El contrato opta por la no división en lotes de las diferentes prestaciones objeto del contrato, constanding motivación adecuada y suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) "(...) Los principales argumentos que justifican la no división en lotes son:

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el apartado b) del citado precepto incluye: "b) el hecho de que, la realización independiente de la diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente." Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, y de acuerdo con lo previsto en la Propuesta Técnica suscrita por el Ingeniero Municipal, se considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de NO dividir en lotes el objeto del contrato tal como consta en el apartado sexto de la propuesta técnica del expediente de contratación (...)"

Por todo lo expuesto, queda justificada la No división en lotes del presente contrato, para la correcta ejecución de los servicios que se pretenden realizar en el presente expediente.

Segunda.- De la revisión de precios y el cumplimiento del trámite previsto en el art.9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, se propone que en el presente expediente de contratación el precio del contrato podrá ser objeto de revisión.

La LCSP contempla de forma excepcional la revisión de precios en los contratos (arts.103 y ss. LCSP), sometiéndola a unos determinados requisitos. A los efectos del objeto del presente contrato y tal como se examinó en el punto anterior, se permite únicamente en contratos cuyo período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, como sucede en el presente caso.

En todo caso quedan excluidos de la revisión los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. En el presente caso, se limita la revisión de precios a los salarios del personal.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por último, en relación al cumplimiento de los trámites previstos en el art.9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se solicitó por el Ayuntamiento de Pájara a empresas del sector el desglose de los costes, emitiéndose por el Ingeniero de Obras Públicas municipal, Informe de propuesta de estructura de costes y propuesta de fórmula de revisión.

El referido Informe de estructura de costes y propuesta de fórmula de revisión, fue expuesto a trámite de información pública por un plazo de 20 días, y sin haberse presentado alegaciones en dicho trámite, se remitió posteriormente a la Junta Consultiva de Contratación de Canarias a fin de emisión del correspondiente informe preceptivo previsto en aquella norma en plazo no superior a veinte días (Registro de Salida número 8937/2024, fecha 26 de septiembre de 2024), y (Registro de fecha de presentación: 26-09-2024, Número de registro: REGAGE24 - 00072375099 y Ref. externa: ESCRITO DIRIGIDO N° Expediente: 2024/001053), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

De conformidad con el art.80.4 LPACAP, "Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución".

Por lo que resulta admisible la continuación del procedimiento administrativo de contratación sin la emisión del informe preceptivo en materia de revisión de precios de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias por no haberse emitido en el plazo correspondiente establecido en la normativa.

De acuerdo con el Informe evacuado por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal y lo expuesto en el apartado nº 5 de la Propuesta Técnica, se establece la siguiente, Propuesta de Estructura de Costes y Fórmula de Revisión de Precios del Contrato:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628262916546B099644BB3BD6272A4>

Se procederá a la revisión de precios únicamente cuando se haya ejecutado el 20% del importe del contrato desde la fecha de formalización del mismo. Tras este plazo, se procederá a realizar la revisión de precios anualmente en la fecha en la que se cumpla cada anualidad a partir de la firma del contrato.

Tercera.- Del estudio de costes del contrato.

En relación a la motivación del estudio de costes del contrato nos remitimos al informe realizado por la Secretaría General en fecha de 11 de noviembre de 2024, en el cual se determinó como jurídicamente aplicable a efectos de la motivación y desglose del presupuesto base de licitación en lo que se refiere el coste de personal al acuerdo de centro de trabajo UTE - Pájara.

Cuarto.- De las modificaciones previstas en el contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP, y según lo expuesto en la Propuesta Técnica del Expediente, se prevén dos modificaciones en el presente contrato que podrán tener lugar por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- A. Recepción de Nuevas Urbanizaciones.
- B. Implantación efectiva de la recogida del 5ª contenedor, de obligado cumplimiento por normativa de residuos

A los efectos de la cuantificación del cálculo de las Modificaciones previstas en el Contrato (A y B) y de conformidad con lo previsto en el artículo 204 LCSP, se ha hecho una estimación de que su entrada en vigor tendrá lugar el 3º año de ejecución del contrato, sin perjuicio de la necesidad



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de su ajuste posterior; calculándose el importe anual de cada modificación (A y B) multiplicándolo por el número de años de ejecución, ocho (8) años, obteniendo el importe máximo que estas puedan alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas al alza.

Quinto.- Del presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y procedimiento de licitación a seguir.

En cuanto al presupuesto base de licitación, este viene configurado en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares del modo siguiente el Presupuesto Base de Licitación del Contrato, asciende al importe de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (45.635.507,60 €) más TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.194.485,50 €) de IGIC, lo que asciende a la cantidad total de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (48.829.993,20 €).

Por otro lado, el Valor Estimado del Contrato (VEC), se ha calculado teniendo en cuenta que la duración del contrato es de CIENTO VEINTE (120) MESES, sin posibilidad de prórroga, y que se prevén modificaciones del contrato en los términos del artículo 204 LCSP a partir del 3º año del ejecución, ascendiendo a la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (47.578.674 €)

El importe del Valor Estimado del Contrato se ha calculado como sigue:

✓ Presupuesto Base de Licitación Total (Sin Igic)	45.635.507,60 €
✓ Modificaciones Previstas del Contrato A + B	1.943.166,40 €
✓ Total Valor Estimado del Contrato	47.578.674 €

De acuerdo con lo anterior resulta admisible la utilización del procedimiento abierto tramitación anticipada, y varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada previsto en el artículo 156 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se realizará, de conformidad con lo establecido para los contratos de servicios en el artículo 145.3, apartado letra g).

El procedimiento de adjudicación a seguir es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP, y dado su importe de licitación sujeto a regulación armonizada. Siendo susceptible de este tipo de procedimiento atendiendo a su cuantía. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio para la prestación de los servicios objeto de este contrato, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación valorables de forma automática y sujetos a Juicio de Valorevaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación:

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la **mejor relación calidad-precio** en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de una serie de criterios de adjudicación, tanto de carácter económico como cualitativos, incluso de carácter social, de conformidad con lo previsto en el art.145 LCSP.

En relación a la inclusión de criterios sociales y medioambientales en el PCAP tal como prescribe la LCSP, destacamos del presente caso, la Cláusula 33 y siguientes del PCAP, respecto de condiciones especiales de ejecución, sociales y medioambientales. Por lo expuesto, el presente pliego cumple con lo dispuesto en la LCSP respecto del establecimiento de dichas cláusulas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sexto.- De la formación del expediente de contratación

Se comprueba que el expediente dispone de los documentos necesarios para su tramitación:

- Memoria justificativa.
- Informe de Insuficiencia de medios.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas y dos Anexos.
- No consta retención de crédito adecuado y suficiente por tramitarse mediante tramitación anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de LCSP. De conformidad con el art.174 TRLRHL, la aprobación y adjudicación del presente contrato conllevará el compromiso de autorización y disposición del gasto correspondiente para cada anualidad con carácter plurianual.

El artículo 63 de la LCSP en relación con el artículo 115, establece toda una serie de información que debe hacerse pública, en nuestro caso en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara, siendo la misma para el presente contrato:

- La memoria justificativa del contrato, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

Cabe mencionar que la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», cuando este fuera preceptivo, o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135, será causa de nulidad del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LCSP.

En el PCAP se plasman: capacidad jurídica de los contratistas, obligaciones y derechos de los mismos, formalidades, tanto de la presentación de proposiciones como de la licitación, documentos que deben acompañar éstos, forma de proposición, fianzas, etc. Y, en general, todos los recogidos en el artículo 67 del RGLCAP, respecto los cuales dispone la LCSP que bastará su acreditación mediante declaración responsable.

Séptimo.- De la competencia del órgano de contratación



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Finalmente, en relación a la competencia para contratar, **el Pleno** tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que le corresponde contratar siempre que la cuantía del contrato no exceda de 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, (siendo la duración del presente contrato de DIEZ (10) AÑOS), siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, extremos éstos que se cumplen en el caso que nos ocupa.

En base a todo lo anterior, y a reservas de la fiscalización favorable del presente expediente de contratación por parte de la Intervención Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulo la siguiente,

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la formación y aprobación del presente expediente de contratación, así como la legalidad del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, será procedente su aprobación (...)

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias delegadas mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de 2623/2024 de 29 de mayo de 2024, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 y tramitación anticipada sujeto a regulación armonizada para proceder a la adjudicación del “CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PÁJARA”.

SEGUNDO.- Autorizar el siguiente compromiso de gasto de carácter plurianual de conformidad con el art.174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y tramitación anticipada al amparo de lo previsto en el artículo 117.2 LCSP:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO BASE	IGIC (7%)	TOTAL
2025	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2026	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2027	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2028	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2029	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2030	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2031	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2032	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2033	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
2034	4.563.550,76 €	319.448,55 €	4.882.999,32 €
TOTALES	45.635.507,60 €	3.194.485,50 €	48.829.993,20 €

TERCERO.-Publicar el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, la Memoria justificativa y demás documentación necesaria para la presentación de las ofertas.

CUARTO.-Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión europea, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara y en la Plataforma de Contratación del Estado, para que durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Delegar en el Alcalde-Presidente de la Corporación la adopción de cualesquiera actos de trámite relativos al procedimiento de adjudicación del contrato, con excepción de la adjudicación del propio contrato, que corresponderá al Pleno de la Corporación.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación y/o los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de forma alternativa recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio en el plazo de un mes, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

No obstante, se advierte un error aritmético puesto de relieve mediante informe técnico municipal en fecha de 19 de noviembre de 2024 y que consta en el expediente, y que se ha recogido en la propuesta del concejal del área respectiva de fecha de 21 de noviembre de 2024:

“Vista a tales efectos la propuesta de la fecha corrigiendo el mencionado error aritmético cuyo contenido es el siguiente:

En fecha de 14 de noviembre de 2024 se formuló propuesta de acuerdo por esta concejalía delegada de servicios relativa a la aprobación por el órgano de contratación correspondiente, el Pleno de la Corporación, del CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PÁJARA”.

Dicha propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio en fecha de 18 de noviembre de 2024.

En fecha de 19 de noviembre de 2024 se formula por parte del Ingeniero Municipal el informe siguiente:

“En el marco de la tramitación del expediente referenciado en el epígrafe, se ha detectado un error en la suma final de las cantidades del presupuesto.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En los diferentes documentos del contrato se exponía el coste total de los diferentes servicios a contratar, reflejándose un cuadro resumen de los costes finales:

RESUMEN COSTES ANUALES TOTALES ESTIMADOS PARA EL PRESENTE CONTRATO			
1. COSTES DE AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN			497.446,50 €
2. COSTES DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN			257.350,00 €
2.A.- COSTES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	145.000,00		
2.B.- COSTES DE SEGUROS, IMPUESTOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES	28.000,00		
2.C.- OTROS GASTOS FIJOS ANUALES DEL SERVICIO	38.250,00		
2.D.- Otros Gastos variables (estimación anual)	46.100,00		
3. COSTES DE PERSONAL			3.550.440,07
TOTAL PRESUPUESTO EN EJECUCIÓN MATERIAL (1+2+3)			4.305.236,57 €
Gastos Generales	7%	301.366,56 €	
Beneficio Industrial	6%	258.314,19 €	
Presupuesto Ejecución por Contrata (VALOR ESTIMADO CONTRATO)			4.563.550,76 €
IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C)	7%	319.448,55 €	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL			4.882.999,32 €

El error en las operaciones matemáticas es que, aunque se refleja el cálculo de los Gastos Generales del contrato, 7%, por un importe de **301.366,56 Euros**, esta cantidad no fue añadida a la hora del cálculo del **Presupuesto Ejecución por Contrata (VALOR ESTIMADO CONTRATO)**.

Las cantidades correspondientes al Presupuesto de Ejecución Material, que es la suma de los costes unitarios de los diferentes conceptos del contrato, personal, amortizaciones y costes de explotación y gestión, permanecen sin variar.

El error matemático se ha producido al no llevar a cabo la suma del importe de los gastos generales, 301.366,56 Euros, al coste final de Presupuesto de Ejecución Material, error este que se corrige en el presente informe, lo que lleva aparejado el aumento del coste total del contrato.

Consideraciones:

Lo que se pretende en este informe es llevar a cabo la corrección de este error matemático llevando a cabo la suma correctamente, resultando el siguiente cuadro final:

RESUMEN COSTES ANUALES TOTALES ESTIMADOS PARA EL PRESENTE CONTRATO			



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. COSTES DE AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN		497.446,50 €
2. COSTES DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN		257.350,00 €
2.A.- COSTES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		145.000,00
2.B.- COSTES DE SEGUROS, IMPUESTOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES		28.000,00
2.C.- OTROS GASTOS FIJOS ANUALES DEL SERVICIO		38.250,00
2.D.- Otros Gastos variables (estimación anual)		46.100,00
3. COSTES DE PERSONAL		3.550.440,07 €
TOTAL PRESUPUESTO EN EJECUCIÓN MATERIAL (1+2+3)		4.305.236,57 €
Gastos Generales	7%	301.366,56 €
Beneficio Industrial	6%	258.314,19 €
Presupuesto Ejecución por Contrata (VALOR ESTIMADO CONTRATO)		4.864.917,32 €
IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C)	7%	340.544,21 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		5.205.461,54 €

Por tanto, **el coste anual del contrato**, sin IGIC, corresponde a la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS Y TERINTA Y DOS CÉNTIMOS (**4.864.917,32 Euros**), por cada año del contrato, con exclusión del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), cuyo importe anual ascendería a trescientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro euros y veintiún céntimos (340.544,21 €), que resulta de aplicar el 7% al presupuesto base de licitación.

Así, teniendo en cuenta que la duración del contrato esta prevista en 10 AÑOS, el coste total estimado del contrato, sin IGIC, ascendería a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (48.649.173,20 Euros)”.

Tal como se recoge el informe, se trata meramente de un error aritmético que resulta del propio expediente, si bien por su naturaleza arrastra el error al presupuesto base de licitación de carácter plurianual. En cualquier caso, el mismo es susceptible de apreciación y corrección por el órgano de contratación (Pleno de la Corporación), procediéndose en su caso, a la corrección de los documentos integrantes del mismo antes del inicio de la licitación.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias delegadas mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de 2623/2024 de 29 de mayo de 2024, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 y tramitación anticipada sujeto a regulación armonizada para proceder a la adjudicación del “CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE DEPENDENCIAS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

MUNICIPALES Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PÁJARA”.

SEGUNDO.-Autorizar el siguiente compromiso de gasto de carácter plurianual de conformidad con el art.174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y tramitación anticipada al amparo de lo previsto en el artículo 117.2 LCSP:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO BASE	IGIC (7%)	TOTAL
2025	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2026	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2027	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2028	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2029	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2030	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2031	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2032	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2033	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
2034	4.864.917,32 €	340.544,21 €	5.205.461,54 €
TOTALES	48.649.173,20 €	3.405.442,10 €	52.054.615,40 €

TERCERO.-Publicar el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, la Memoria justificativa y demás documentación necesaria para la presentación de las ofertas, previa rectificación del error aritmético apreciado en la parte expositiva del presente acuerdo.

CUARTO.-Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión europea, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara y en la Plataforma de Contratación del Estado, para que durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Delegar en el Alcalde-Presidente de la Corporación la adopción de cualesquiera actos de trámite relativos al procedimiento de adjudicación del contrato, con excepción de la adjudicación del propio contrato, que corresponderá al Pleno de la Corporación.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación y/o los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de forma alternativa recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio en el plazo de un mes, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

DEBATE. Intervenciones:

- D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
- D^a. Miriam de León Fábreas
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Alexis Alonso Rodríguez.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D. Raimundo Dacosta Calviño.

Por parte del concejal de Servicios del Ayuntamiento se enumera y resume el contenido de la prestación contractual.

Por parte D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez anuncia su apoyo al presente punto.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor se expone la importancia de este contrato, de carácter muy complejo, teniendo en cuenta el dimensionamiento del anterior contrato de fecha de 2012. Pone énfasis en el necesario control y seguimiento que debe hacerse del mismo.

Por parte del portavoz del grupo político municipal de CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, se defiende la importancia del presente contrato, que incluye la prestación de servicios en nuevas urbanizaciones.

Por parte portavoz del grupo político municipal, D. Raimundo Dacosta Calviño, se expone que no se había nada realizado actuación alguna por parte del equipo de gobierno anterior.

Cierra el primer turno de intervenciones el Alcalde-Presidente, defendiendo la oportunidad y mejora que supone para el servicio público el presente contrato.

Se produce un segundo turno de intervenciones.

Por parte D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez se formula pregunta relativa al servicio de recogida de aceite usada.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, se formula pregunta al error advertido.

Se formula aclaración tanto por parte del Secretario General de la Corporación como del Interventor Accidental de la misma sobre la rectificación cometida, que no tiene mayor trascendencia desde el punto de vista jurídico.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, expone que espera que se traslade de forma efectiva al servicio público municipal de limpieza. También hace mención al pleno extraordinario que fue solicitado por los concejales de la oposición.

Toma la palabra el portavoz grupo político municipal, D. Alexis Alonso Rodríguez, defendiendo la oportunidad del presente contrato.

Cierra el turno de intervenciones el portavoz del grupo político municipal, D. Raimundo Dacosta Calviño, exponiendo el dimensionamiento que ha habido del contrato.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/1709>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En primer término, se procede a la votación de la enmienda corrigiendo el error aritmético advertido en el cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato en los términos expuestos en la propuesta de la concejalía de servicios de fecha de 21 de noviembre de 2024, con el resultado siguiente en la votación:

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/3844>

A continuación, se produce la votación de la propuesta de acuerdo de la Concejalía de servicios de fecha de 21 de noviembre de 2024:

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/3874>

SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA (MC 20/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 13 de noviembre de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 18 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos nº MC 20/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, en uso de las competencias en mí delegadas por la Alcaldía Presidencia emito lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Servicios Sociales se incoó expediente para la aprobación de Suplemento de Crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, así como nominación de la partida presupuestaria correspondiente por parte del pleno municipal.

Segundo.- Con fecha de 11 de noviembre, se emitió Memoria por la Concejalía Delegada de Personal, en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Tercero.- Con fecha de 12 de noviembre se informó FAVORABLE por el Interventor Municipal del Ayuntamiento de Pájara.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, la Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y Servicios Sociales en uso de las competencias en mi delegadas por la Alcaldía Presidencia según Resolución 2623/2024, de 29 de mayo (BOP n° 68, de 05 de junio de 2024), eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n°MC/20/2024, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

MC 20/2024: DOTACIÓN ECONÓMICA DESTINADO A PRODUCTIVIDAD, GRATIFICACIONES Y OTRAS

AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS

ORG.	PROG.	ECON.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	130	15100	Administración General de la Seguridad y Protección Civil. Gratificaciones	45.000,00
	932	15000	Gestión del sistema tributario. Productividad	13.000,00
			TOTAL	58.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería. Para gastos generales	58.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

El concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán se ausente de la sesión, siendo las once horas y diez minutos.

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez.
- D. Rodrigo Berdullas Álvarez.
- D^a. María Soledad Placeres Hierro.
- D^a. Raquel Acosta Santana.

La concejala de Hacienda D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez procede a la explicación de la propuesta traída al órgano plenario y la necesidad de la modificación presupuestaria.

El portavoz del Grupo Mixto, D. Rodrigo Berdullas Álvarez, anuncia el apoyo a la modificación traída al órgano plenario.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por parte de la portavoz del Grupo JxP-NC, D^a. María Soledad Placeres Hierro, anuncia también su apoyo al presente punto.

Por parte de la Concejala de personal y del grupo político municipal de CC, expone el trabajo realizado por el personal adscrito en el área.

Cierra el primer turno de intervenciones el portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño.

No se formulan más intervenciones, dando el asunto por suficientemente debatido por la Alcaldía-Presidencia.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/3897>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/4187>

OCTAVO.- MOCIÓN RELATIVA A LA GRAVE SITUACIÓN QUE SUFREN LOS VECINOS QUE VIVEN EN EL ENTORNO A LA PLAZA DE LOS PESCADORES EN MORRO JABLE, PRESENTADA POR EL GRUPO JXP-NC. (MOC 29/2024)

En este momento de la sesión, siendo las once horas y quince minutos, se incorpora el concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.

Dada cuenta de la moción presentada por la Concejala doña María Soledad Placeres Hierro, portavoz del grupo municipal Juntos por Pájara-Nueva Canarias, relativa a la situación en el entorno a la Plaza de Los Pescadores, que se transcribe a continuación:

“MARIA SOLEDAD PLACERES HIERRO, Portavoz del grupo del grupo político Juntos por Pájara – Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Pájara, al Amparo previsto en el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y así mismo lo establecido en el Régimen Orgánico Municipal, y con la normativa Interna de Aplicación, presenta a la consideración del Pleno Municipal para su debate y votación la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A LA GRAVE SITUACIÓN QUE SUFREN LOS VECINOS QUE VIVEN EN EL ENTORNO A LA PLAZA DE LOS PESCADORES EN MORRO JABLE

Los vecinos que tienen sus viviendas en torno a la plaza de pescadores en el corazón de Morro Jable viven un infierno diario día y hasta altas horas de la noche debido a la mala utilización de la misma, ya que, personas de diferentes edades juegan a la pelota y esta situación ha generado múltiples problemáticas que afectan tanto a la propiedad privada como a la seguridad y la calidad



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de vida de los vecinos.

A continuación, se detallan las principales causas que justifican esta moción:

- 1. Invasión a la propiedad privada: Los juegos de pelota a menudo resultan en que las pelotas entren en balcones y tengan los vecinos que tener las puertas cerradas de las mismas para evitar que el balón entre dentro de la casa, causando molestias a sus propietarios, pudiendo incluso romper los cristales de las mismas.*
- 2. Peligro para los peatones: La práctica de jugar a la pelota en espacios públicos, como plazas, representa un riesgo para los transeúntes. Mas cuando esas personas que intentas atravesar dicha plaza, son personas con movilidad reducida, llevan carritos de bebes o personas mayores por poner ejemplos que son habituales.*
- 3. Exclusión de otros usuarios: La presencia de grupos jugando a la pelota puede impedir que otros niños y familias disfruten de la plaza simultáneamente, creando un ambiente excluyente. Este fenómeno limita las opciones de recreación para otros.*
- 4. Molestias por ruidos y vibraciones: El sonido constante de la pelota golpeando las paredes y mobiliario urbano ocasiona molestias a los vecinos. Esto afecta el descanso y la calidad de vida de quienes residen cerca de estas áreas.*
- 5. Falta de espacios adecuados: La ausencia de espacios específicos para la práctica de deportes como el fútbol agrava la situación. Es necesario promover y habilitar canchas y zonas de juego que puedan ser utilizadas de manera segura.*

Por lo que también sabiendo que la cancha situada en frente del Colegio de Morro Jable está sin luz por problemas ajenos al Ayuntamiento, hemos visto la posibilidad de alternativas como la instalación de farolas solares que son independientes y podrían solventar el problema de la no utilización nocturna de la misma.

Por todo lo expuesto en la moción:

El grupo JXP-NC propone las siguientes medidas por parte del Ayuntamiento:

- 1. Instalación de paneles informativos que indiquen la prohibición de jugar a la pelota en plazas y espacios públicos, de forma que se informe adecuadamente a todos los ciudadanos.*
- 2. Mayor control por parte de la Policía Local para mediar en situaciones conflictivas y garantizar el cumplimiento de esta normativa.*
- 3. Creación de espacios deportivos específicos para la práctica de fútbol y otros deportes, proporcionando así alternativas seguras y adecuadas para el ocio infantil y juvenil.*
- 4. Promoción de actividades lúdicas alternativas en los parques y plazas, que fomenten el juego y la convivencia sin generar inconvenientes a los vecinos y al entorno.*

Es importante mencionar que otros municipios en España, como Badajoz y Cáceres, han implementado medidas similares en sus espacios públicos, estableciendo sanciones a quienes no cumplan con la normativa. Estas acciones han contribuido a mejorar la convivencia y la seguridad en sus áreas urbanas.

Esperamos que esta propuesta sea considerada para su debate en el pleno, con la certeza de que juntos podemos lograr un entorno más pacífico y armonioso para todos.”

DEBATE. Intervenciones:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- D^a. María Soledad Placeres Hierro.
- D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

La concejala del grupo político municipal JxP-NC, D^a. María Soledad Placeres Hierro, se defiende la propuesta traída al órgano plenario.

Por parte del portavoz del Grupo Mixto municipal, D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, se anuncia el apoyo a la moción traída al órgano plenario.

Cierra el primer turno de intervenciones el Alcalde-Presidente, exponiendo la postura del grupo de gobierno, señalando que es necesario que conciliar el derecho al descanso con la utilización de los espacios públicos de los vecinos. Expone que la respuesta a tales molestias y respetar el descanso de los vecinos pasa por un mayor control de la Policía Local, no en poner carteles de prohibición.

Se sucede un segundo turno de intervenciones.

La concejala del grupo político municipal JxP-NC, D^a. María Soledad Placeres Hierro, discrepa sobre la situación expuesta del Alcalde-Presidente. No obstante, acepta retirar la moción, con el condicionante que en primer término se proceda al control por parte de la Policía Local, presentándose en caso contrario posteriormente.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/4196>

NOVENO.-MOCIÓN RELATIVA A AYUDAR A LOS AFECTADOS POR LA DANA EN VALENCIA, PRESENTADA POR EL GRUPO JXP-NC. (MOC 30/2024)

Dada cuenta de la moción presentada por la Concejala doña María Soledad Placeres Hierro, portavoz del grupo municipal Juntos por Pájara-Nueva Canarias, relativa a la ayuda a los afectados por la DANA en Valencia, que se transcribe a continuación:

“MARIA SOLEDAD PLACERES HIERRO, Portavoz del grupo del grupo político Juntos por Pájara – Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Pájara, al Amparo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y así mismo lo establecido en el Régimen Orgánico Municipal, y con la normativa Interna de Aplicación, presenta a la consideración del Pleno Municipal para su debate y votación la siguiente:

Moción relativa a ayudar a los afectados por la DANA en Valencia.

El grupo JXP-NC insta al Ayuntamiento de Pájara a que conceda una subvención directa o como legalmente proceda de 100.000€ a las personas afectadas por la DANA que la pasada semana asoló a la comunidad de Valencia con numerosas víctimas mortales, desaparecidos y graves daños materiales, mostrando así nuestro apoyo y solidaridad al pueblo valenciano tras sufrir esta terrible catástrofe, y contribuir a la financiación de las actuaciones necesarias para paliar los daños personales y materiales que afectan a las condiciones de vida de la población valenciana.

Desde nuestro grupo, consideramos que el apoyo institucional ante estas situaciones es fundamental ya que estamos ante una emergencia por la situación catastrófica, con grave riesgo para la salud pública.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PROPONEMOS:

Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Pájara conceda una subvención directa o como legalmente proceda de 100.000€ para las personas afectadas por la DANA en Valencia.”

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. María Soledad Placeres Hierro.

La concejala del grupo político municipal JxP-NC, D^a. María Soledad Placeres Hierro, se defiende la propuesta traída al órgano plenario.

Por parte del portavoz del Grupo Mixto municipal, D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, se anuncia el apoyo a la moción traída al órgano plenario.

Por parte de la concejalía de Hacienda, D^a Kathaisa Rodríguez Pérez, se pone de relieve una reunión y realizada al efecto en el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Gobierno de Canarias, acordándose el envío de suministro materiales y de emergencia. Hace referencia a toda una serie de actuaciones posteriores y comunicaciones, especialmente no enviar más material pues desde el punto de vista de la distribución era especialmente complejo. También hace referencia a una moción de la pasada legislatura con la situación del volcán de la Palma, justificada en el principio territorial en el ejercicio de las competencias en las Administraciones públicas. A tal efecto, propone al grupo político municipal proponente de la moción una enmienda a la moción presentada, con el texto siguiente; “*El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara acuerda destinar los recursos económicos humanos y logísticos a su alcance bajo la coordinación de establecida por el Cabildo Insular de Fuerteventura, Gobierno de Canarias, Federación Canaria de Municipios, en respuesta a la situación que se vive en la Comunidad Valenciana debido a emergencia social originada en varias localidades a consecuencia de la Dana*”, la cual es aceptada por el grupo proponente

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/5066>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/5571>

DÉCIMO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL REMITIDA POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR. (MOC 27/2024)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta de la moción remitida por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), de fecha 21 de octubre de 2024, con motivo de la conmemoración del día internacional contra la violencia y el acoso escolar, que se transcribe a continuación:

**“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 2 DE NOVIEMBRE
“DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR”**

En el marco del Día Internacional contra la violencia y el acoso escolar, la Federación Canaria de Municipios (FECAM) se une a la comunidad para reafirmar su compromiso en la lucha contra esta problemática que afecta a niños, niñas y adolescentes en las escuelas de todo el mundo, manifestando nuestra repulsa y denuncia a la violencia escolar en todas sus formas, la cual constituye una violación de los derechos a la educación, a la salud y al bienestar.

El acoso escolar es una realidad que no podemos ignorar. Cada día, estudiantes de todas las edades se enfrentan situaciones de intimidación, violencia verbal, física y psicológica en los entornos educativos, lo que afecta gravemente a su bienestar emocional, su rendimiento académico y su desarrollo personal.

Tal como expresa la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera el bullying como una forma de violencia que afecta a millones de niños/as en todo el mundo. Expertos en psicología y educación coinciden en que el bullying es un problema que debe ser abordado de manera integral, involucrando a padres, educadores y la sociedad en general.

Una de las principales medidas que se deben tomar es la prevención, la cual se basa en la educación y la concienciación de los estudiantes, padres y docentes. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomienda promover el respeto a la diversidad, la inclusión y el diálogo en el aula y en la comunidad en general.

Por todo ello, la FECAM, en nombre de todas las Entidades Locales de Canarias, hace un llamamiento a la acción de toda la sociedad canaria. Es responsabilidad de todos proteger a nuestros niños/as y jóvenes y garantizar que puedan desarrollarse en un ambiente libre de miedos y hostilidad. Ningún estudiante merece ser víctima de acoso y es crucial que como comunidad trabajemos juntos para erradicar esta problemática.

Desde la FECAM a través de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad, venimos organizando un concurso cuento redacción desde el año 2012, con el que se pretende despertar el interés por la redacción narrativa, fomentar la imaginación y creatividad, así como fortalecer el hábito de la escritura y lectura del alumnado en los Centros Educativos de Canarias. Por este motivo, queremos destacar la importancia de que los centros educativos no es solo un lugar donde los/as niños/as y adolescentes adquieren conocimientos académicos, sino también un espacio donde deben aprender a convivir, a respetar a los demás y a resolver conflictos de manera pacífica. Para el presente curso escolar 2024/2025 se ha elegido como temática principal, sensibilizar a los jóvenes sobre el acoso escolar y el ciberacoso, fomentar la convivencia, el respeto y la tolerancia, siendo el título del concurso “Ciberacoso y Redes Sociales: construyendo un entorno seguro en las aulas”.

Nos ponemos al lado de quienes reclaman, estrategias de sensibilización y prevención, atención, asesoramiento, acompañamiento y protección y desde la FECAM hacemos un llamamiento para que seamos capaces de unir fuerzas para consensuar una propuesta ante un problema cada vez más acuciante como puede ser el impacto negativo que, en determinadas circunstancias, puede tener el uso de internet y las redes sociales en los menores de edad. Estos servicios diseñados para adultos, pueden afectar a su socialización y potenciar posibles problemas de salud mental, como la ansiedad y la depresión, y facilitar situaciones de violencia como el acoso escolar.

Por último, en este día, la Federación Canaria de Municipios desde nuestra responsabilidad como institución, reiteramos nuestro compromiso en la prevención y la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

sensibilización sobre el acoso escolar y el ciberacoso pero, sobre todo, queremos expresar nuestro compromiso político para favorecer, desde la FECAM y a iniciativa de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la FECAM, fomentar valores como el respeto y la empatía.

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Internacional Contra la Violencia y el Acoso Escolar, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.-Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar, por el Comité Ejecutivo de la FECAM.

SEGUNDO.- Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a mantener y ampliar la colaboración en materia de prevención e intervención frente al absentismo y al acoso escolar, invirtiendo en materia de sensibilización y concienciación.

TERCERO.-Debemos apoyar y fomentar la plena consecución del ODS 4, que llama a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y a promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas las personas, a lo largo de su vida.

CUARTO.-Instar a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias para que los centros educativos incluyan en su programación general anual, la práctica de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos y en el desarrollo de actividades, planes, campañas y programas que tengan por objeto la prevención del acoso escolar y la mejora de la convivencia, del bienestar y de la protección del alumnado.

Juntos podemos poner fin al acoso escolar.”

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Raquel Acosta Santana

La concejala D^a. Raquel Acosta Santana procede a la lectura de la moción traída al órgano plenario.

Todos los portavoces de los grupos políticos municipales expresan su apoyo a la presente moción.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/5585>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/5782>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DÉCIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL REMITIDA POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (MOC 28/2024)

Dada cuenta de la moción remitida por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), de fecha 21 de octubre de 2024, con motivo de la conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, que se transcribe a continuación:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

“25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

El 25 de noviembre, es la fecha declarada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999, y desde la Federación Canaria de Municipios manifestamos nuestra lucha y repulsa contra toda violencia y sus causas. Es hora de que reconozcamos que la violencia contra las mujeres y las niñas, en todas sus formas, es una mancha en nuestra humanidad.

Tal como expresa la ONU, “Aunque en algunas partes del mundo las mujeres se sienten más empoderadas y más dispuestas a luchar por sus derechos, en otras las mujeres permanecen calladas debido al estigma social y a la falta de un entorno favorable, en el que puedan denunciar los actos de violencia que se comenten contra ellas”.

La FECAM mantiene el compromiso de seguir trabajando contra todo tipo de discriminación por razón de género, y en especial contra su manifestación más grave: la violencia machista en todas sus formas, e insta a las Entidades Locales a continuar su labor de sensibilización y prevención de la misma, de apoyo a las víctimas, y de promover en todos los ámbitos de la vida local modelos no sexistas y de igualdad entre mujeres y hombres desde los que erradicar este fenómeno. No obstante, es necesario reforzar la protección, las normativas y la aplicación de las leyes para salvaguardar los derechos de las mujeres, de igual manera se hace extensible al incremento de menores en situación de vulnerabilidad, ya que la violencia que sufren ellas se extiende a ellos.

Según un informe de los objetivos de desarrollo sostenible de 2023 y concretamente, centrándonos en la ODS 5 “Igualdad de Género”, en muchos aspectos los avances han sido muy lentos. Se requiere liderazgo político, inversiones y reformas normativas integrales para dismantlar las barreras sistémicas que impiden alcanzar dicho objetivo. La igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un eje fundamental de las normativas, los presupuestos y las instituciones nacionales.

*En una sociedad formal y legalmente igualitaria, con un marco jurídico que nos sitúa en la vanguardia de los países del entorno, **las cifras de muertes y agresiones contra las mujeres y los/as niños/as siguen siendo abrumadoras y, año tras año**, nos indican que hoy más que nunca es necesario incrementar los esfuerzos y erradicar aquellas actitudes y comportamientos cotidianos que reproducen la desigualdad y que están en el origen de la violencia de género, contribuyendo a perpetuarla.*

Nos ponemos al lado de quienes reclaman, estrategias de sensibilización y prevención, atención, asesoramiento, acompañamiento y protección y desde la FECAM hacemos un llamamiento para que seamos capaces de avanzar en el cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compromiso necesario con la ciudadanía. Los Ayuntamientos españoles formamos parte clave para ese Pacto, porque contamos con una mayor competencia para atender a las mujeres víctimas de violencia de género, para prevenirlo y para actuar.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La superación de este tipo de violencia es muy compleja pero se inicia atajando la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, **abordándola desde un compromiso real, con la implementación de medidas integrales eficaces que se traducen en políticas preventivas y de intervención desde las edades más tempranas.** La experiencia confirma que cuanto más cercana se encuentra la administración a la ciudadanía más eficaces son las medidas de sensibilización, de educación o de detección precoz y más eficaz es la respuesta de urgencia o el seguimiento de los servicios, es decir, mejores resultados se obtienen en la lucha contra la violencia de género.

La FECAM, en este día, insta a las Entidades Locales de Canarias a;

- 1. Los Ayuntamientos somos la administración más cercana a la ciudadanía. Hemos demostrado ser el gran motor de transformación en la sociedad actual, y es por ello que todas las instituciones y administraciones deben trabajar de manera coordinada, para proponer políticas encaminadas a erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres y los menores a cargo, e impulsar, promover y asesorar en todas aquellas medidas que se lleven a cabo en materia de igualdad.**
- 2. Instamos a mejorar la coordinación entre los diversos agentes sociales implicados en la violencia contra las mujeres. Se debe seguir trabajando, implementando políticas de igualdad y dotando de recursos suficientes para mejorar la respuesta institucional a todos los niveles.**
- 3. Debemos trabajar en un objetivo común para todos, apostando e invirtiendo en el trabajo de los profesionales que atienden a las víctimas, con materiales de sensibilización y concienciando y educando a toda la sociedad.**
- 4. Reivindicar la necesidad de dotar a las Entidades Locales de las competencias en esta materia así como de suficientes medios y recursos como pueden ser la contratación de personal específico para atender a las víctimas de violencia de género (psicólogos, trabajadoras sociales,...) para, en colaboración con el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, asegurar la asistencia adecuada, suficiente y necesaria para garantizar la recuperación de todas las víctimas de violencia de género en todos nuestros municipios.**
- 5. La aplicación de las medidas recogidas en el Pacto de Estado contra la violencia de género y destacamos la importancia de los Ayuntamientos en su desarrollo.**
- 6. Instar a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para que los centros educativos incluyan en su programación general anual, la enseñanza afectivo-sexual. Los/as adolescentes están cada vez más expuestos/as a las nuevas formas de violencia, como el control en las redes sociales, y los/as jóvenes disponen de mecanismos muy potentes para ejercer ese control. Las redes sociales y el uso irresponsable de internet exponen a los/as jóvenes a formas graves de vulnerabilidad y violencia como la explotación sexual o el consumo de pornografía.**

Agradecemos la solidaridad de todas esas personas que muestran sus condolencias y acompañan en los **minutos de silencio** y reafirmamos nuestro compromiso desde la FECAM, con los derechos fundamentales de la infancia, de aquellos hijos/as, que son tan víctimas como ellas y que han quedado huérfanos/as.

Por último, en este día, **la Federación Canaria de Municipios desde nuestra responsabilidad como institución, queremos recordar y hacer un reconocimiento público a las mujeres asesinadas; a las supervivientes y resilientes de las distintas violencias machistas pero, sobre todo, queremos expresar nuestro compromiso político para**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

favorecer, desde la FECAM y a iniciativa de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la FECAM, una mayor protección hacia las mujeres, un mayor esfuerzo para salvar los obstáculos que impiden la igualdad entre mujeres y hombres.

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Internacional De la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.-Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, por el Comité Ejecutivo de la FECAM.

SEGUNDO.-Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, dado que la experiencia confirma que cuanto más cercana están las Administraciones con la ciudadanía, más eficaces son las medidas de sensibilización, educación o de detección precoz, recordándoles los compromisos adquiridos, la necesidad de su cumplimiento y reforzar todas aquellas acciones que se vienen desarrollando contra la violencia de género.

TERCERO.-Debemos reforzar los esfuerzos para la implementación de políticas integrales contra la violencia de género, diseñadas desde la defensa de los derechos de las mujeres y dirigidas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como un paso adelante para la transformación social necesaria para superar esta lacra social.

CUARTO.-Promover acuerdos, con el fin de que existan medidas de prevención y de protección eficaz, así como las medidas que sean necesarias para luchar con todos los medios contra la violencia de género.

Está nuestras manos tomar la decisión de hacerlo, desde hoy mismo.”

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez.

La concejala D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez procede a la lectura de la moción traída al órgano plenario.

Todos los portavoces de los grupos políticos municipales expresan su apoyo a la presente moción.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/5793>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/6010>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En este momento de la sesión, abandona la sesión D^a. María Clementina da Silva Bello

DÉCIMO SEGUNDO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DEL CONCEJAL DON FAUSTINO EULOGIO CABRERA VIERA. (OFC 13/2024)

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera promete fidelidad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, tomando posesión en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pájara.

Por consiguiente, se incorpora a la sesión plenaria D. Faustino Eulogio Cabrera Viera, quedando fijado los asistentes a la presente sesión en veintiún miembros.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/113>

DÉCIMO TERCERO.-TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY 3/1999, DE 4 DE FEBRERO, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL. (AUD 2/2024)

Se da cuenta de la propuesta de Resolución de aprobación de la Auditoría de Gestión del Ayuntamiento de Pájara, realizada en base al 31 de diciembre de 2023, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, remitida al Ayuntamiento de Pájara mediante Registro de Entrada 18404/2024, de fecha de 18 de octubre de 2024.

DÉCIMO CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 148/2024, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3. (RCA 303/2023)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº148/2024, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

DÉCIMO QUINTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº154/2024, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6. (RCA 244/2023)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº 154/2024, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

DÉCIMO SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 169/2024, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2. (RCA 168/2023)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº169/2024, tomando el Pleno conocimiento de la misma.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DÉCIMO SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 256/2024, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3. (RCA 106/2024)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº256/2024, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

DÉCIMO OCTAVO.- TOMA DE RAZÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023. (CESEL 1/2024)

Se da cuenta del cálculo del Coste Efectivo de los Servicios Públicos de las entidades locales, ejercicio presupuestario 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMO NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 245/2024, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1. (RCA 181/2024)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº245/2024, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

VIGÉSIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

VIGÉSIMO PRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por el concejal D. Rafael Perdomo Betancor:

1. Formula pregunta en relación a la adquisición de la colección Chilagua. Se le da respuesta por la concejala de Cultura, señalando que se está trabajando en ello.

Siendo las once horas y cuarenta minutos, la concejala D^a. Raquel Acosta Santana abandona la sesión.

- Formuladas por el concejal D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez:

1. Formula pregunta relativa a la contratación de la gestión de los residuos del aceite. Se le da respuesta desde la Concejalía de Servicios y Alcalde-Presidente.

Siendo las once horas y cincuenta minutos, abandona la sesión D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Formuladas por la concejala D^a. Miriam de León Fábregas:
 1. Expresa ruego en relación al desarrollo de las sesiones plenarias. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
 2. Formula pregunta en relación a la contratación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable. Se le da respuesta.
- Formuladas por la concejala D^a Maria Soledad Placeres:
 1. Formula ruego en relación a la línea de autobuses entre Morro Jable – Puertito de la Cruz – Cofete que presta el servicio el Cabildo Insular de Fuerteventura. Se da traslado desde la Concejalía de Transportes.
 2. Formula ruego en relación a la poda de árboles infectados de “cochinilla”. Se la respuesta desde la concejalía correspondiente.
- Formuladas por el concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán:
 1. Formula pregunta relativa a la situación de la vivienda del municipio y en particular ciertas parcelas del Ayuntamiento con uso equipamiento que podrían destinarse a vivienda social. Se le da respuesta desde la Concejalía de Urbanismo.
- Formuladas por el concejal D. Rafael Perdomo Betancor:
 1. Formula ruego en relación a la problemática que provoca el aparcamiento en línea de ciertos coches en línea en la calle Real en el núcleo urbano de Pájara.
 2. Formula pregunta relación al trazado de la autovía en el tramo de Cuchillete hacia Pájara. Se le da respuesta por parte de la Concejalía correspondiente.
 3. Formula pregunta en relación a la ordenanza de vados. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
 4. Formula pregunta en relación al pago del canon de las playas. Se le da respuesta por parte de la Concejalía correspondiente.
 5. Formula ruego en relación a una cuestión de orden sobre el debate de los asuntos.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/142/6126>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.